

creto 94/1999, de 25 de mayo, de desarrollo (B.O.C. nº 78, de 16.6.99).

Sus reclamaciones y sugerencias relativas al funcionamiento e información de los servicios administrativos no sanitarios dentro del Sistema Canario de Salud, se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Sugerencias y Reclamaciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por Decreto 161/2002, de 18 de noviembre.

Consejería de Economía y Hacienda

1908 *ORDEN de 14 de noviembre de 2007, por la que se dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, por importe nominal de 163.300.000 euros, y se convoca oferta pública de suscripción de valores.*

En su sesión de 18 de abril de 2007, el Gobierno de Canarias aprobó el programa de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, con arreglo a lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. En esa misma sesión, el Gobierno adoptó, también, el acuerdo por el que se fija el saldo vivo de la deuda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a 31 de diciembre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 56 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007. De esta forma, quedó autorizada la realización de operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año durante el presente ejercicio, en virtud de lo establecido en el apartado 4 de ese mismo artículo 56.

Con el fundamento anterior, la presente Orden dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.4.D)4º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en la redacción establecida por el Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por importe nominal de ciento sesenta y tres millones trescientos mil (163.300.000) euros, con objeto de hacer frente a las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la competencia que el artículo 95.1, en relación con el artículo 94.a), de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, atribuye al Consejero de Economía y Hacienda para la emisión de valores, y con la autorización del Consejo de Ministros, que ha sido concedida por acuerdo de fecha 24 de agosto de 2007,

R E S U E L V O:

1. Importe, destino y formalización de la deuda, y convocatoria de oferta pública de suscripción de valores.

1.1. Disponer la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias a cinco años, denominados en euros y aptos para materializar las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias regulada por el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, por importe nominal de ciento sesenta y tres millones trescientos mil (163.300.000) euros, y convocar oferta pública de suscripción de los valores, que se desarrollará de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

1.2. La deuda que se emita se destinará a financiar las inversiones en infraestructura y equipamiento, y de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, que se encuentran incluidas, como operaciones de capital, en las correspondientes dotaciones del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

2. Características de los Bonos en euros que se ofertan.

Los Bonos en euros que se ofertan responden a las siguientes características:

a) Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

b) El tipo de interés nominal, pagadero por anualidades vencidas, será el 0,75 por 100 y los valores emitidos se amortizarán, por su importe nominal, el 12 de diciembre de 2012. Los cupones anuales vencerán el 12 de diciembre de cada año y el primero de ellos, que comenzará a devengarse el 12 de diciembre de 2007, se pagará el 12 de diciembre de 2008.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el día 12 de diciembre tenga la consideración de inhábil en el sistema de pagos TARGET, el pago de los cupones y el reembolso por la amortización de los Bonos se efectuarán el día hábil siguiente según el calendario de dicho sistema. El tenedor de los valores no tendrá derecho a percibir intereses como consecuencia de este retraso.

c) El precio de adquisición de los valores será el 100 por 100 del importe nominal suscrito.

d) El desembolso y el adeudo en cuenta, así como la puesta en circulación de los Bonos tendrá lugar el 12 de diciembre de 2007.

e) La negociación de los valores que se emitan se realizará en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

3. Procedimiento de suscripción de la deuda.

3.1. En el marco del convenio firmado con el Banco de España, de fecha 27 de junio de 2005, sobre prestación del servicio de tesorería y del servicio financiero de la deuda pública, aquél actuará como Agente de la Comunidad Autónoma en la suscripción de la deuda.

3.2. Cualquier persona física o jurídica podrá acudir a la oferta pública presentando peticiones de suscripción.

3.3. El período de suscripción pública de los valores comenzará el mismo día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y finalizará a las catorce horas (hora canaria) del día 5 de diciembre de 2007.

3.4. Las peticiones de suscripción se considerarán compromisos en firme de adquisición de la deuda solicitada, de acuerdo con las condiciones de la presente emisión. Si no se efectuase el desembolso íntegro de aquélla en la fecha establecida en la letra d) del apartado 2 de la presente Orden, se exigirá la responsabilidad que corresponda.

3.5. Las peticiones de suscripción deberán presentarse, durante el período de suscripción pública previsto en el apartado 3.3, ante cualquier sucursal de las siguientes entidades, que actuarán como colocadoras de los valores que se ponen en oferta, en virtud de los correspondientes convenios de colaboración que tienen firmados con la Consejería de Economía y Hacienda:

Banca March, S.A.
 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 Banco Español de Crédito, S.A.
 Banco Pastor, S.A.
 Banco Popular Español, S.A.
 Banco de Sabadell, S.A. (Sabadell Atlántico).
 Banco Santander, S.A.
 Bankinter, S.A.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).
 Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).
 Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias).
 Caja Insular de Ahorros de Canarias (La Caja de Canarias).
 Caja Rural de Canarias, S.C.C.
 Caja Rural de Tenerife, S.C.C. (Caja Siete).
 Deutsche Bank, S.A.E.

Las peticiones de suscripción se presentarán durante el horario habitual de apertura al público de las

sucursales de las entidades colocadoras, y deberán obrar en poder de éstas antes de la finalización del período de suscripción pública. No se admitirán las peticiones que se presenten fuera de dicho plazo.

3.6. Las peticiones de suscripción deberán especificar:

- El importe nominal, expresado en euros, que el inversor está dispuesto a suscribir.

- El nombre o razón social del solicitante, su domicilio y el N.I.F. o C.I.F.

En las peticiones, deberá figurar la firma del solicitante, o de su representante. En este último caso, se harán constar los datos relativos al correspondiente poder notarial.

Las peticiones que no cumplan los requisitos determinados en el presente apartado se considerarán nulas a todos los efectos.

3.7. El importe nominal mínimo de las peticiones de suscripción será de 1.000 euros. Las peticiones por importes superiores deberán ser formuladas en múltiplos enteros de dicha cifra.

4. Rendimiento financiero interno.

El rendimiento financiero interno correspondiente al precio de suscripción de los Bonos se determinará, a efectos informativos, utilizando las siguientes fórmulas:

$$P = \sum_{i=1}^m \frac{F_i}{(1+r)^{q_i + \frac{d_i}{B_i}}} - C$$

$$R = [(1+r)^n - 1] \times 100$$

donde P es el precio mínimo aceptado o el precio medio ponderado redondeado expresados en tanto por ciento y excupón; R es el rendimiento interno anual correspondiente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado expresado en tanto por ciento; r es el tipo de rendimiento correspondiente al período de devengo de los cupones (anual, semestral, trimestral, etc.) para dichos precios, expresado en tanto por uno; n es el número de cupones pospagables existentes en un año (su valor será 1 en las emisiones cupón cero o emitidas al descuento); F_i es el importe de cada vencimiento por intereses y/o amortizaciones; m es el número de vencimientos por intereses y/o amortizaciones hasta la fecha de amortización final; q_i es el número de períodos completos de devengo de cupón entre la fecha de desembolso y la del vencimiento que se computa (si se trata de

una emisión cupón cero o emitida al descuento se considerarán períodos anuales); d_i es el número de días desde la fecha de desembolso hasta la fecha resultante de restar q_i períodos de cupón a la fecha del vencimiento que se computa; B_i es el número de días entre esta fecha que resulta de restar q_i períodos de cupón y la obtenida de restar a la misma un período de cupón, y C es el cupón corrido expresado en tanto por ciento y redondeado a dos decimales, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$C = \frac{I \times d_c}{d_t}$$

donde C es el importe del cupón corrido, I es el importe bruto del cupón expresado en tanto por ciento, d_c son los días desde el inicio del devengo del cupón a la fecha de desembolso teórico y d_t son los días del período de devengo del cupón.

Las fechas de vencimiento serán las teóricas que figuran en las condiciones de la presente emisión, excepto para el vencimiento por intereses y amortización correspondiente a la fecha de amortización final de la emisión en que se tomará como fecha de vencimiento la fecha real de pago.

5. Resolución de la oferta pública y publicidad de los resultados.

5.1. La resolución de la oferta pública se efectuará por el Consejero de Economía y Hacienda.

La fecha de resolución de la oferta pública será el 7 de diciembre de 2007.

5.2. Publicidad de los resultados de la oferta pública.

5.2.1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera hará públicos los resultados de la oferta pública el mismo día de la resolución de ésta y con posterioridad, a través de los medios que considere oportunos y por procedimientos que garanticen la mayor igualdad de acceso a aquéllos por los operadores.

5.2.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Directora General del Tesoro y Política Financiera hará públicos los resultados de la oferta pública en el Boletín Oficial de Canarias, mediante resolución.

5.2.3. La publicidad de los resultados de la oferta pública, prevista en los apartados anteriores, incluirá, al menos, el importe nominal solicitado y el importe nominal suscrito.

5.3. Pago del nominal suscrito.

En la fecha de desembolso prevista en la letra d) del apartado 2, el importe efectivo correspondiente al nominal suscrito será adeudado en las cuentas de efectivo pro-

pias de las entidades colocadoras de la presente emisión que ostenten la condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública, o bien en aquellas cuentas que, a nombre de alguna entidad Titular de Cuenta, las entidades colocadoras hubieran especificado en el respectivo convenio de colaboración, a efectos de lo previsto en este apartado.

De igual manera, en la fecha de desembolso, el importe nominal suscrito será abonado en las cuentas de valores propias de las entidades colocadoras que ostenten la condición de Titular de Cuenta, o en aquellas cuentas que dichas entidades hubieran señalado en el respectivo convenio de colaboración.

6. Prorrateo.

6.1. Se procederá al prorrateo cuando el importe nominal total de las ofertas presentadas supere el importe nominal de la emisión determinado en el apartado 1.1.

6.2. Tendrán preferencia en la oferta pública las peticiones de suscripción individuales, frente a las formuladas en régimen de cotitularidad o colectivas. Se atenderán, por tanto, en primer lugar, las peticiones individuales y sólo después, si sobrase importe nominal, las colectivas. Si el importe nominal sobrante no fuera suficiente para atender a estas últimas peticiones, se procederá al prorrateo entre ellas, en la forma establecida para las peticiones individuales en el apartado 6.4.

Cuando el importe nominal de todas las peticiones individuales supere el importe de la emisión, sólo se atenderán dichas peticiones, de manera que quedarán excluidas de la oferta, de manera automática, todas las colectivas.

6.3. A efectos de la aplicación del prorrateo, todas las peticiones individuales que hubiera formulado un mismo suscriptor se considerarán como una única solicitud, de manera tal que se sumarán sus importes.

Concluido el prorrateo, el nominal adjudicado finalmente a cada suscriptor se distribuirá entre todas las peticiones individuales que éste hubiera presentado, en proporción al importe de cada una de ellas.

6.4. El prorrateo entre las peticiones individuales se llevará a cabo del siguiente modo:

a) Distribución lineal.- Se comenzará la distribución adjudicando a cada petición un mismo importe nominal, que será el que resulte de dividir el 25 por 100 del importe nominal de la oferta pública entre el número de peticiones.

Las peticiones que se hubiesen realizado por un importe nominal inferior al mencionado en el párrafo anterior se atenderán íntegramente.

b) Distribución del exceso.- El importe nominal no adjudicado según el método previsto en la letra a) an-

terior se distribuirá de forma proporcional al importe nominal no adjudicado de cada petición, y por un importe mínimo de 1.000 euros. Si, tras esta operación, hubiera valores sobrantes, éstos se atribuirán de uno en uno hasta su agotamiento, por orden de mayor a menor cuantía de las ofertas. Cuando las ofertas sean de igual cuantía, se aplicará el orden alfabético que determine el campo "Apellidos y nombre, o razón social", correspondiente al listado de peticiones de suscripción que hubieran remitido las entidades colocadoras, a partir de la letra que resulte elegida en sorteo efectuado en presencia de un representante de la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera.

e) Las cuantías que resulten de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, que no sean múltiplos enteros del importe mínimo establecido en el párrafo primero del apartado 3.7, se ajustarán redondeando por defecto. De otra parte, los porcentajes que resulten de la aplicación del principio de proporcionalidad se redondearán por defecto a tres decimales.

7. Pago de intereses y amortización.

7.1. El pago de los intereses y la amortización de la deuda se realizarán por el Banco de España, con arreglo a lo establecido en el convenio, de fecha 27 de junio de 2005, mencionado en el apartado 3.1.

7.2. La exclusión de retención en relación con las rentas derivadas de los valores que se emitan, que establezca la normativa vigente, se hará efectiva a través de los mismos procedimientos previstos para la Deuda del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1.948/2000, de 1 de diciembre, por el que se extiende a la deuda emitida por Comunidades Autónomas y Entidades locales los procedimientos de pago de intereses exceptuados de retención existentes para la Deuda del Estado (B.O.E. nº 303, de 19.12.00).

La gestión de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior se realizará por el Banco de España.

8. Transmisión y operaciones de compraventa de los valores.

La transmisión y las operaciones de compraventa de los Bonos que se emitan deberán realizarse por un importe nominal mínimo de 1.000 euros. Las operaciones por importes superiores deberán ser realizadas, siempre, en múltiplos enteros de dicho importe mínimo.

9. Beneficios de la deuda.

La deuda que se emita disfrutará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el artículo 14.5 de la Ley Orgá-

nica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

10. Contabilización de operaciones y gastos.

Los ingresos y gastos originados por la emisión y el reembolso de la deuda a que se refiere esta Orden se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Los gastos se aplicarán al Programa 011A del Presupuesto en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2007.- El Consejero de Economía y Hacienda, José Manuel Soria López.

Consejería de Sanidad

1909 *ORDEN de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias, desde las 8,00 horas del día 23 de noviembre de 2007 hasta las 8,00 horas del día 24 de noviembre de 2007, con motivo de la huelga convocada por la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE).*

Por escrito de 2 de noviembre de 2007, con registro de entrada en la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud el mismo día, bajo el nº 1.356.008/SCS-181.492, se comunica por D. Isidro Rexachs del Rosario, en condición de representante de la organización sindical Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE) el acuerdo de declarar huelga el próximo 23 de noviembre de 2007, de 8,00 a 24,00 horas, y el día 24 de noviembre de 2007, de 0,00 a 8,00 horas, respecto del personal de los Grupos A, B, C, D y E, y personal en formación, adscrito a las distintas Gerencias/Direcciones Gerencias del Servicio Canario de la Salud.

En reunión celebrada el 16 de noviembre de 2007 con el Comité de Huelga se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado dispositivo de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su disconformidad.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce "el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses", reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de "las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad", de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino li-